

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2009-00636**, informando que se presentó solicitud para entrega del título. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 15 de diciembre de 2020 (f.º252) se dispuso liquidar y aprobar las costas del proceso ordinario señalando para el efecto la suma de \$491.250 por honorarios de Curador Ad-litem, y \$9.980.000 por Agencias en derecho, a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, obran títulos No. 400100007927011 por valor de \$9.980.000 y No. 400100007927018 por valor de \$491.250.

El curador presentó solicitud para que le fueran pagados los honorarios señalados (f.º286) y la Federación Nacional de Cafeteros presentó solicitud para que le fuera entregado el título constituido por concepto de costas y agencias en derecho al ISS, hoy Colpensiones.

Desde ya se advierte que el legitimado para presentar la solicitud de entrega del título por concepto de costas y agencias en derecho es la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, quien deberá presentar la correspondiente solicitud y autorización para la respectiva entrega.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega del título de depósito judicial No. **400100007927018** por valor de **\$491.250** a favor del curador ad-litem Héctor Eduardo Castañeda Hernández identificado con C.C. No. 79.850.886.

SEGUNDO. NO ACCEDER a la solicitud presentada por la Federación Nacional de Cafeteros.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83218558ae36c0451cb9c2603a761e0438b5248ada9d23c214ae73e16bdb702c**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00040**, informando que se presentó solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto ya se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (f.º79) y se procedió a decretar las medidas cautelares solicitadas y para el efecto se ha librado oficio a los bancos Colpatria (f.º88), Davivienda (f.º89), Bancolombia (f.º90), Caja Social (f.º91), AV Villas (f.º92), Bogotá (f.º107), Popular (f.º108), Occidente (f.º109), Sudameris (f.º110)

Han suministrado respuestas los bancos Davivienda (f.º93), Colpatria (f.º94), Av Villas (f.º101), Sudameris (f.º114), Occidente (f.º115), Popular (f.º117), y Bogotá (f.º119). Sin embargo, una vez revisada la base de depósitos judiciales no se encuentra registrado ningún título en favor de la ejecutante.

De otra parte, se realizó de oficio la consulta en el RUES, en donde se registra a Ángela Leal Cortés como representante legal de la sociedad ejecutada.

Finalmente, se le pone de presente al apoderado que no existe trámite pendiente por parte del Juzgado, toda vez que ya se aprobó la liquidación de crédito y la liquidación de costas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. LIBRAR OFICIOS nuevamente a los bancos Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Av Villas y Bogotá, comunicándoles las medidas dispuestas en el presente proceso sobre el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada GRAN METRÓPOLIS LTDA. en las respectivas entidades financieras oficiadas. Limitando la medida a la suma de \$40.000.000.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. HUGO ALBERTO BERMÚDEZ GONTALVO identificado con T.P. No. 19.890 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SEGURIDAD GRAN METRÓPOLIS LTDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlado09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45458a3af97c6e0e3fc41175303223ba9f02cf84303f07e6125c576ee930069e**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00460**, informando que se presentó solicitud para entrega del título. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez presentó solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del proceso. Para el efecto, aportó mandato conferido por el demandante con las facultades expresas de recibir y cobrar (f.º923) en consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega de los títulos de depósito judicial No. **400100006901903** por valor de **\$1.016.500**, y No. **400100006901905** por valor de **\$20.749.500** a favor del Dr. Jorge Enrique Romero Pérez identificado con C.C. No. 19.258.430.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ad3d0c8ad1a2636d5f6c3cee0d28a51c3649a1ad31febee3e38e86ef43ba6**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00631**, informando que obran sustituciones de poder y que la apoderada de la ejecutada solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Luisa Fabiola Roa Suárez, identificada con C.C. 52.382.466 y T.P. 219.147, como apoderada sustituta de la ejecutante, en los términos y para los fines de la sustitución otorgada. Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. 1.024.497.062 y T.P. 234.063, como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme a la sustitución incorporada al plenario.

Continuando, se observa que fueron entregados los títulos 400100007546241 y 400100007567321 por valor de \$3.300.000 y \$432.452,75 respectivamente. Esto, partiendo de la liquidación del crédito aprobada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. (folios 307 a 313). Así, previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, se dispone **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito, acorde con el artículo 446 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe48be9e82861edd1d2482331d62c6a6bf969b3e0fc004823d72a5ae82954c66**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00766**, informando que se presentó solicitud para entrega del título. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 18 de octubre de 2018 (f.º170), se dispuso liquidar y aprobar las costas del proceso ordinario señalando para el efecto la suma de \$600.000 por Agencias en derecho a cargo de cada una de las tres demandadas.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, obran títulos No. 400100007013591 y 400100007428786 constituidos por Colpensiones y Porvenir por valor de \$600.000 cada uno. Así mismo, obra título de depósito No. 400100007036817 por valor de \$594.662 constituido por Old Mutual. por lo cual se dispondrá su entrega a favor de la apoderada de la parte demandante, Dra. Mónica Tatiana Sánchez Galeano, identificada con C.C. No. 52.048.633, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega de los títulos de depósito judicial No. **400100007036817** por valor de **\$594.662**, y No. **400100007013591** y **400100007428786** por valor de **\$600.000** cada uno. a favor de la Dra. Mónica Tatiana Sánchez Galeano, identificada con C.C. No. 52.048.633

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e937e04033a710faa2602f5f780114792956877bd4338cd262fb455dd947972**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00185**, informando que la ejecutada comunica que efectuó depósito judicial y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obra el título No. 400100007879133 por valor de \$206.740, equivalentes al saldo insoluto de la última liquidación de crédito aprobada (folio 132); por tanto, se ordenará su entrega al apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo con el artículo 447 del C.G.P. y las facultades conferidas en el poder de folio 133.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. 1.024.497.062 y T.P. 234.063, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100007879133 por valor de \$206.740 al abogado Juan Camilo Díaz Rodríguez, identificado con C.C. 80.871. 142 T.P. 179.149, conforme a las facultades conferidas en el poder que obra a folio 133.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, llevada a cabo la entrega del depósito, archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659ca9162dbc70a1c43a520c0738509d7585f194639ac055c9166734026696ed**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00301**, informando que se allegó solicitud de autorización y pago de título judicial.

Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte DEMANDANTE:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 394)</i>	908.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (383 a 392)</i>	-0-
TOTAL	\$ 908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el siguiente título judicial a favor de la parte actora:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
23/04/2021	400100008 015986	MERY MARGOT LADINO BAQUERO	110013105009201700 30100	\$ 828.116,00

De otro lado, se considera pertinente aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100008015986 por valor de \$ 828.116,00, a favor de la señora MERY MARGOTH LADINO BAQUERO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.557.393.

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da54f1918465fdde522a97b6bbf13f0c8548d6546458d93b45d81f209937f07**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00631**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 29 de enero de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el martes 18 de enero de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f63138a7dfbbd990a42ee77b0edb32cad5364faa101ed56ffaeb5f8146b119**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00638**, informando que se presentó solicitud para entrega del título. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 24 de septiembre de 2021 (f.º276) se dispuso liquidar y aprobar las costas del proceso ordinario señalando para el efecto la suma de \$900.526 por Agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, obra título No. 400100008218408 constituido por Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. por valor de \$900.526. por lo cual se dispondrá su entrega a favor de la Dra. Solanye Cruz Pinzón, identificada con C.C. No. 37.944.916, de acuerdo con el poder obrante a folio 278.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega del título de depósito judicial No. **400100008218408** por valor de **\$900.526**, a favor de la Dra. Solanye Cruz Pinzón, identificada con C.C. No. 37.944.916

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c70c37c9dd244c09ce24647f70160b2214cd3a1528ea428f5ca80571ff806e**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00724**, informando que obra documental allegada por la parte demandada (fl. 573 a 575). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** el comprobante de pago del acuerdo conciliatorio dispuesto mediante providencia emitida por este Despacho el día 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la documental aportada por la demandada a la parte actora, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez cumplido el término anterior, si no obra pronunciamiento alguno, **ARCHIVAR** el expediente previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f10cfe97fbce236cbc5d0649fa55e96c48b6de5fbf4184c87147664b45f215**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00176**, Informando que se presentó desistimiento de todas y cada una de las pretensiones. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que la demandante María Clara Cali Ramos, en conjunto con su apoderado, presentaron escrito (f.º514) desistiendo de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida en el presente asunto contra CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION y GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE-GECELCA S.A. E.S.P.

El apoderado cuenta con la facultad para desistir y el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, y fue presentado sobre la totalidad de los demandados y de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la demandante MARÍA CLARA CALI RAMOS identificada con C.C. No. 1.003.289.920 en conjunto con su apoderado, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado en contra de CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION y GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE-GECELCA S.A. E.S.P.

SEGUNDO. SIN COSTAS por la actuación adelantada

TERCERO. Por recaer sobre la única demandada y sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** Una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602167a49f149edb45346c3ccef2a36fdabfe50b5c2257c07f209c6162c5179b**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo ordinario de primera instancia No. **2018-00339**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de COLFONDOS S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 605)</i>	908.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 600)</i>	-0-
TOTAL	\$908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A..

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría expídanse las copias solicitadas por la parte demandante, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020614e392e3f53ab6ce57acfd3176cf2441bfcf4241f0374411955b3c129893**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00373**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 25 de marzo de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el lunes 7 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e31418e80d4f256064c79fa0a2ec568fb1433609d4c0568b205b0c4c1684e2b**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00071**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito y solicita la entrega de un título. De otro lado, la apoderada de la ejecutada solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros embargados a Colpensiones. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la entrega de los dineros en el proceso ejecutivo se condiciona por el artículo 447 del C.G.P., lo que significa que debe efectuarse tal entrega con apego a la aprobación de la liquidación del crédito. No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que en auto del 5 de diciembre de 2019, en el que se dispuso la aprobación de dicha liquidación se perdió de vista que la misma adolecía de errores de carácter aritmético. Pues no se tuvo en cuenta que en la decisión de segunda instancia que sirve como título base de recaudo y en el auto que libró mandamiento de pago, expresamente se estableció que el incremento del 14% por persona a cargo se reconocía en 12 mensualidades al año y no en 14 como se calculó erróneamente por el apoderado.

De manera que la liquidación no podía ser aprobada en los términos en que fue presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ya que presentaba errores en la cuantía del retroactivo. En tal sentido, no sobra poner la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela (STP9385 del 27 de junio de 2017 Rad. 92410) concluyó:

“Este tipo de procedimientos se ha avalado por la CSJ en varias providencias, verbigracia la STL2640 del 5 de marzo de 2015 Rad. 39332, STL6380 del 26 de abril de 2017 Rad. 46742 y STP9385 del 27 de junio de 2017 Rad. 92410, y lo que busca la Sala es enderezar el escenario procesal, y proteger los recursos públicos del sistema general de pensiones que se encuentran comprometidos en este caso y que son administrados por la entidad demandada, para lo cual vale la pena resaltar que aunque las liquidaciones del crédito que fueron presentadas por el ejecutante, fueron aprobadas como anteriormente se explicó, ello no obliga al cumplimiento de decisiones que desconocen el ordenamiento jurídico y afecta el patrimonio del estado, sin justa causa”.

En consecuencia, al efectuar las operaciones aritméticas de rigor, de acuerdo con la tabla que se anexa y hace parte integrante de esta decisión se tiene que, debido a que mediante Resolución Sub 111481 del 2020, la ejecutada incluyó en nómina el incremento por persona a cargo desde el mes de junio de esa anualidad y que existe en

el plenario título consignado desde el 24 de febrero de 2020, se tiene que el crédito corresponde a las siguientes sumas:

<i>Incremento 14% del 28-jul-10 al 31-may-20</i>	\$11.756.945
<i>Indexación 14% al año 2020</i>	\$2.629.532
<i>Costas ordinario</i>	\$800.000
<i>Costas ejecutivo</i>	\$600.000
Subtotal	\$15.786.476
<i>(-) Título no. 400100006963945</i>	\$2.000.000
Total	\$13.786.476

De manera que se dispone fraccionar el título No. 400100007594647, del cual \$13.786.476 se entregarán al abogado Liber Antonio Lizarazo Pérez, identificado con C.C. 79.686.355 y T.P. 140.734, quien solicita el título y cuenta con las facultades que le sustituyó el abogado Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez (folios 1 y 23), dentro de las cuales se encuentran cobrar, recibir y retirar títulos (folio 147 y 148), y el remanente de \$6.213.524 a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al no obrar solicitud de embargo sobre el mismo.

De este modo, atendiendo a las anteriores situaciones se dispondrá la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación que se encontraba a cargo de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 5 de diciembre de 2019, en el que se dispuso aprobar una liquidación del crédito, por no encontrarse conforme al mandamiento de pago, por lo cual deberá tenerse para todos los efectos el valor dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 400100007594647 consignado por valor de \$ 20.000.000,00, así:

- a. Uno por valor de **\$13.786.476**, acorde con la liquidación del crédito.
- b. Otro título por valor de **\$6.213.524** como remanente a favor de la ejecutada.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial por valor de \$13.786.476 al apoderado de la parte ejecutante Liber Antonio Lizarazo Pérez, identificado con C.C. 79.686.355. EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial que resulte como remanente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría elabórense los respectivos oficios, a fin de que sean tramitados por la parte interesada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Kjma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c4ccc2cda9438149d8fba9d62858739a23d81797d47ea2a4a0e5bb76535f00**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00231**, informando se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), a las tres y cuarenta y cinco de la mañana (3:45 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial en el presente proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlma

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49abc740f01445366cb3e70022cc45ebfb7cec58d5d228dcffe12682f4a0d169**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00268**, informando que obra liquidación de crédito presentado por la parte actora y documental allegada por Colpensiones (fl.º338 a 352).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso (fl. 338 a 339).

SEGUNDO: INCORPORAR el comprobante de pago de costas allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (fl. 349 a 350).

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documental referida en el numeral anterior, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 3 diciembre de 2021 Por ESTADO No. 075 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21faa20c142378521446c00c3bcacf1e25dedea6e77df45ef9185ba0c766c27**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00277**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de un título. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante carece de las facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales. En consecuencia, se ordenará la entrega del título No. 400100008231815 por valor de \$908.526 a la parte demandante.

Así las cosas, este Despacho resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100008231815 por valor de \$908.526 a la señora Ana María Uribe Duque, identificada con C.C. 39.689.105.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a2581cb9082138be7d17ea4e0bf1df5615487d2709693687b1bce67768e68**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00297**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 30 de abril de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el lunes 7 de febrero de 2022 a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b80116473e26133cb2043f4e7e5b05122f2822e5e008a50a865c7cfccb74d63**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00353**, informando que venció el término para proponer excepciones contadas a partir de la fecha de notificación por estado del mandamiento de pago sin intervención del ejecutado. Adicionalmente, obra renuncia y otorgamiento de poder presentada por la parte actora. De otra parte, se tiene documental allegada por entidades bancarias (f.º 189 a 284). Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 21 de octubre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago en contra el señor Luis Guillermo Estupiñán Ávila, siendo notificado en estado, sin que propusiera excepciones ni acreditara el pago en el término concedido para el efecto, como tampoco se avizora la configuración de alguna excepción que pueda ser declarada de oficio (fl. 179). En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago citado.

De igual manera se observa que la renuncia presentada por el Dr. José Antonio Hoyos Dávila, se encuentra conforme los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. W José Antonio Hoyos Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 93.286.734, como apoderado de la parte ejecutante visto a folios 192 a 198, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Luis Gabriel Arbeláez Marín identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74.181.494 y T.P. No. 130.540 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) del ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., de conformidad con el poder conferido (fl. 199 a 210).

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019, en contra del señor LUIS GUILLERMO ESTUPIÑÁN ÁVILA (fl. 179)

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría practíquese la liquidación de COSTAS e inclúyase en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), Por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación recibida por el Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente, en razón a las medidas cautelares, a fin de que manifieste lo que considere pertinente (fl. 191, 280, 282).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad64293f8c7d0a1e194c4a85cc67931012d77cd1e03a966a1d8a8da818221f97**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019 00355**, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, no es posible acceder a la solicitud efectuada, por cuanto, consultada la plataforma del Banco Agrario, no obran depósitos judiciales para el presente proceso.

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 479 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90b27c7bd0bdd1c1e6c0474cd2f36bc343bdb6e3087ce169acfc2ddd8d60fe5**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00409**, informándole que la audiencia señalada, no se pudo llevar a cabo por debido a licencia de luto otorgada a la titular del Juzgado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el miércoles diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 pm), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1147 de 2007.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4925c06a3f631e504009073fc7b43f1fca29a05a5983e8b41ba24db87d51cc83**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00432**, informando que se presentó solicitud para entrega del título. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 09 de agosto de 2021 (f.º 189) se dispuso liquidar y aprobar las costas del proceso ordinario señalando para el efecto la suma de \$1.000.000 por Agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, obra título No. 400100008220529 constituido por Chevron Petroleum Company por valor de \$1.000.000. por lo cual se dispondrá su entrega a favor de Edgar David Rodríguez Barragán, identificado con C.C. No. 19.052.098

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega del título de depósito judicial No. **400100008220529** por valor de **\$1.000.000**, a favor de Edgar David Rodríguez Barragán, identificado con C.C. No. 19.052.098.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f5ba1c607b061090b2d19ec41bdfd382cfa248990f5cc748c52b0af2c51582**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2019-00554**, informando que obra pago de conciliación presentada por la parte demandada y solicitud de demanda ejecutiva (fl. 139 a 178). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandada Clínica Juan N. Corpas allegó comprobantes de pago, a través del cual, se efectuó el pago de la conciliación realizada mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2021 (fl. 139 a 150), por lo que se pone en conocimiento de la parte activa tales documentos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1991dcc94d868d60c5fb3239fb0ef050557b8c637a936135864c78f1fe9a42cc**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00621**, informando que obra respuestas allegadas por entidades bancarias (fl.º 42 a 46). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación recibida por el Banco BBVA y Banco de Occidente, en razón a las medidas cautelares, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f53caac0085fbc12425b4f1f318a17bbad2ad7bdfa220fc3544dabd78bd3f7**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00660**, se presentó contestación a la demanda de reconvención dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se entra a realizar el estudio de la emanda de reconvención, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por el señor EDILBERTO SERRANO PARRA.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que se continúe con el trámite de notificación a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la SECRETARIA del juzgado para que se surta la de LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, como se dispuso en el auto del 30 de abril de 2021 (f.º349).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a131c9e89c547b0d689723feaec42ddd551cbafe95c100fbcfb5b85e224921**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00759**, informando que la parte actora aportó el trámite de notificación respecto a las demandadas (f.º 73 a 81). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que las siguientes observaciones:

- a) No se efectuó notificación respecto a la demandada JIMÉNEZ COMPAÑÍA ELÉCTRICA S.A.S.
- b) La notificación realizada a la empresa demandada COINTELCO S.A., no fue remitida al correo de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal o inscripción del registro mercantil, es decir al correo, jasbleidy.fajardo@cointelco.com.
- c) Respecto a las notificaciones allegadas por la parte actora, de las constancias de envío aportadas, evidencia el Despacho que en los documentos adjuntos no se aportó constancia del envío del auto admisorio de la demanda, requisito que se encuentra contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que realice el trámite de notificación de las demandadas conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d93f64c8acefb9fd43f5efb2d001dbecf75a1359592a54147d844b9c91f109**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00765**, informando que obra trámite de notificación efectuada por la parte actora (fl. 82 a 162). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la notificación fue efectuada por la parte actora, sin embargo, se observa que la parte demandada se rehusó a recibirla, tal y como, consta en la certificaciones emitidas por la empresa postal vista a folios 84, 85 y 88, 89, razón por la cual, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR KENNEDY CENTRAL 1, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
ROCIO GÓMEZ SÁNCHEZ	Calle 151 No. 18-37 Oficina 203	grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR KENNEDY CENTRAL 1, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae3aa9c8d0f68afbd2830f80c2aec8663f03c40623de104f972d620f1032608**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00775**, informando que las demandadas contestaron la demanda y que el apoderado de la parte demandante aportó las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las diligencias de notificación efectuadas el 9 de noviembre de 2020 no contaban con la constancia de acceso de los destinatarios al mensaje, conforme a la sentencia C-420 de 2020, por lo que no es posible convalidar tales notificaciones. Por lo demás, las diligencias de notificación personal que se efectuaron el 11 de abril de 2021 se llevaron a cabo cuando las personas jurídicas de derecho privado demandadas habían contestado la demanda. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, la contestación de Porvenir S.A. no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. El profesional del derecho no aporta la prueba documental que relaciona en el numeral 3 del respectivo acápite.

Frente a las contestaciones de Colfondos y Colpensiones se aprecia que las contestaciones de cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124, como apoderado de Colfondos S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Danna Vanessa Yussely Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Olga Teresa Rodríguez Cadena, identificada con C.C. No

52.272.884 y T.P. No. 233.440 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

CUARTO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEXTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Porvenir S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SÉPTIMO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación, conforme al escrito que obra de folio 494 a 499.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a499d1e8efdbc055da68408efa2717084b509c9ffc0bd4ffdda6308913b319**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2019-00776**, informando que obra solicitud de fijación de audiencia presentada por la parte actora (fl.º 124 a 126). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, que la parte actora presentó solicitud a fin de que el Juzgado fije fecha para la audiencia inicial dentro del presente proceso, No obstante, evidencia el Despacho que la parte demandada Protección S.A., no ha comparecido en el proceso.

Sin embargo, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., el cual fue recibido el día 15 de enero de 2020; certificación en la cual se indica que “*LA ENTIDAD FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA DONDE FUNCIONA*” (f.º 93). No obstante, observa el Despacho que no obra trámite del aviso judicial.

De lo anterior, es preciso señalar respecto al trámite de notificación, que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, establece:

“(..) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el trámite de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que realice el trámite de notificación personal frente a la demandada PROTECCIÓN S.A., conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte

zmla

motiva. **Trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.**

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bad732e92c23d44d74fb39e80aa7b306850990a388ff8f9de02915a1be547dd

Documento generado en 10/12/2021 03:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00808**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificado con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO. SEÑALAR el MARTES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dd1eb68bf8cced834fe2be50771d68e638a6cd5a87ea8c2a058d00b5f75dbc**
Documento generado en 10/12/2021 03:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00832**, informando que obra cumplimiento de pago y solicitud de entrega de título judicial (fl.º 165 a 185). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obran los siguientes títulos:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
27/04/2021	400100007 669212	ANTONIO MARÍA BOLÍVAR RUBIO	110013105009201900 83200	\$500.000

Por lo anteriormente referido, evidencia el Despacho que la parte demandada realizó la totalidad de las costas, por lo cual se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No. 400100007669212 consignado por la suma de \$500.000, a favor de ANTONIO MARÍA BOLÍVAR RUBIO identificado con C.C. No. 3.181.121. EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Una vez realizado el trámite, archívese las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2d7356b3ba3b52aa9a9dd8edaf2c76967384e08cc5057e2ca12d9e7b9e5203**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00039**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora (fl.º 25 a 38). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de notificación conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior, en atención que dicho trámite fue remitido al correo de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Geomática y Medio Ambiente Consultores S.A.S., esto es, A.BERNAL@GEOMA.COM.CO, tal y como se evidencia en la certificación emitida por la empresa “Rapientrega”, a través de la cual, indica “*EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE..*” (fl. 36). Sin que, a la fecha la sociedad referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada GEOMÁTICA Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES S.A.S., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada AVIANCA S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
NESTOR JULIO REY ROZO	Carrera 20 A No. 32-31sur-Bogotá D.C.	Julio200601@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria **EFFECTUAR** el registro de emplazados de la demandada GEOMÁTICA Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c462efc485b4337ab57f400442166927bd285a1baf16526129ef83f469af9b9**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00152**, informando que los apoderados de Protección, Porvenir y Skandia presentaron dentro del término contestación de la demanda. No se presentó contestación por Colpensiones, se presentó llamamiento en garantía, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con T.P. No. 152.354 del C.S. de la J. como apoderada judicial de SKANDIA PENISIONES Y CESANTÍAS S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificada con T.P. No. 313.452 del C.S. de la J. como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., SKANDIA PENISIONES Y CESANTÍAS S.A., y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEXTO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d5e0a3a3378c70d7250c32f03d3e8c3f8c714ff2289d9d508d76e6a85b1039**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00209**, informando que obra poder otorgado por la parte actora (fl. 99). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Rafael Alberto Rojas Echeverri identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.270.813 y T.P. No. 34441 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora señor Oswaldo Ramírez Uessler, de conformidad con el poder conferido (fl.º 99).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efafc30e911518d7806e43c8e0f79900c0ac391d2975468059c6a3b14ed1384**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00227**, informando que las demandadas contestaron la demanda y que la Procuraduría General de la Nación radicó escrito de intervención. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de Porvenir S.A., mientras que en el plenario solo reposa la constancia del envío del citatorio. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, las contestaciones de Porvenir S.A. y Colpensiones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No 1.024.497.062 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

QUINTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación, conforme al escrito que obra de folio 210 a 218.

SEXTO. SEÑALAR el martes 18 de enero de 2022 a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8fb13844475d3bf2f43889deb9072834e5fab5995604ad0fbac6b7b9928c9**

Documento generado en 10/12/2021 03:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00468**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe que antecede encuentra el Despacho que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de la Aseguradora de Fianza Confianza (f.º838), por los valores reconocidos y pagados por aquella en virtud de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión el 29 de agosto de 2008, que fuera modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de septiembre de 2010. Para el efecto aportó certificado de consignación de depósitos judiciales por los siguientes valores (f.º725 a 739):

No. Título	Valor
40010000 7408706	\$ 19.292.373
40010000 7408703	\$ 19.292.373
40010000 7408700	\$ 19.292.373
40010000 7408696	\$ 19.292.373
40010000 7408694	\$ 19.292.373
40010000 7408691	\$ 19.292.373
40010000 7408684	\$ 78.084.190
40010000 7745308	\$ 18.000.000

Así mismo, el apoderado judicial de Alcira Robayo Torres y sus hijos, solicitó que se libere mandamiento en contra de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Martha Janneth Avendaño Orjuela, por las condenas impuestas en el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión.

Así las cosas, mediante sentencia del veintinueve (29) de agosto de 2008, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión, profirió sentencia (f.º665 a 687) en la que se dispuso: *“PRIMERO: CONDENAR a la demandada MARTHA JANNETH AVENDAÑO ORJUELA a pagar a los accionantes las siguientes sumas y por los conceptos que en ellas se relacionan, así: (1) \$92.700,00 por concepto de salarios, (2) \$10.300,00 diarios por concepto de indemnización moratoria desde el 09 de abril de*

2002 hasta que se produzca el pago de los salarios adeudados. SEGUNDO. ABSOLVER a la demandada MARTHA JANNETH AVENDAÑO ORJUELA de las demás pretensiones elevadas en su contra. TERCERO: DECLARAR que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP es solidariamente responsables (sic) de las condenas impuestas. CUARTO DECLARAR: que las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y CONFIANZA S.A. responden de las obligaciones a cargo de las demandadas MARTHA JANNETH AVENDAÑO ORJUELA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, en virtud de las pólizas de cumplimiento suscritas a favor de estas. [...]

Decisión que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien mediante sentencia del treinta (30) de septiembre de 2010 (f.º780 a 814) resolvió: *“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá en el PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por los señores ALCIRA ROBAYO TORRES, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MENOR JHONY SALVADOR ROBAYO, JOSÉ DEL CRISTO, MARTÍN OSCAR JOSÉ MAURICIO Y RICARDO SALVADOR ROBAYO contra MARTHA YANNETH AVENDAÑO ORJUELA, INGENIERÍA ANDINA BROMCO INA BROMCO COMPAÑÍA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y BOGOTÁ D.C., en el sentido de condenar a los demandados MARTHA YANNETH AVENDAÑO ORJUELA Y LA SOLIDARIA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, a pagar a los demandantes la suma de \$176.375.457, los cuales se distribuyen así, la suma de \$88.187.728.50 a favor de la señora ALCIRA ROBAYO TORRES y la suma de \$88.187.728,50, para distribuir en partes iguales entre los hijos [...] SEGUNDO: REVOCAR la condena a la indemnización moratoria respecto del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. TERCERO: CONFIRMAR el fallo en todo lo demás [...]*”.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

El apoderado de Alcira Robayo Torres solicita que se libre mandamiento de pago por el reconocimiento y pago de la suma de \$92.700 por concepto de salarios, más \$10.300 diarios por concepto de indemnización moratoria desde el 09 de abril de

2002 hasta que se produzca el pago de los salarios adeudados, ordenados mediante sentencia emitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C.

En tal sentido, encuentra el Despacho que CONFIANZA SA efectuó el pago de las condenas que habían sido dispuestas en primera instancia, mediante depósito judicial **400100003096864** por valor de **\$32.208.100** el 6 de febrero de 2010, pues con tal valor se cubren \$92.000 por concepto de salarios y \$32.115.400 de la indemnización moratoria calculada desde el 9 de abril de 2002 hasta el 6 de febrero de 2010 (Fecha de pago de los salarios), correspondiente a 3.118 días de mora.

Igualmente se avizora, que debió ordenarse la entrega de tales dineros a los titulares del derecho, sin embargo, fue prescrito erróneamente por esta sede judicial el 16 de mayo de 2019, a pesar de que solo hasta el 13 de diciembre de 2019 se dispuso la aprobación de las costas del proceso ordinario y el mismo continuó activo por diversas solicitudes de los apoderados. Lo anterior, contrariando lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 1743 de 2014, que consagra que los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

De esa manera, que al no ser una situación atribuible a la aseguradora CONFIANZA S.A., debe tenerse en cuenta dicho pago y ordenarse que por **Secretaría** se efectúen los trámites correspondientes ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo a fin de lograr el reintegro del mencionado depósito judicial, en la medida en que, como se dijo, no se podía prescribir por expresa disposición legal.

De otro lado, se tiene que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, constituyó depósito judicial No. 400100007745308 por valor de \$18.000.000 que corresponden a las costas y agencias en derecho a cargo de la EAAB, y el día 7 de octubre de 2019, efectuó las siguientes consignaciones por valor total de \$193.838.428:

Título de depósito Judicial	Valor	Beneficiario
400100007408684	\$ 78.084.190,00	ALCIRA ROBAYO TORRES
400100007408691	\$ 19.292.373,00	JHONY SALVADOR ROBAYO
400100007408694	\$ 19.292.373,00	JOSÉ DEL CRISTO SALVADOR ROBAYO
400100007408696	\$ 19.292.373,00	MARTÍN SALVADOR ROBAYO
400100007408700	\$ 19.292.373,00	OSCAR JOSÉ SALVADOR ROBAYO
400100007408703	\$ 19.292.373,00	MAURICIO SALVADOR ROBAYO
400100007408706	\$ 19.292.373,00	RICARDO SALVADOR ROBAYO

En tal sentido, se tiene que al encontrarse cubiertos los salarios e indemnización moratoria con el depósito judicial No. **400100007745308** consignado por Confianza S.A., solo estaba pendiente de pago el concepto de perjuicios materiales que ascienden a **\$176.375.457**, de acuerdo con las providencias que sirven como título base de recaudo.

De ese modo, se advierte que mediante auto del 10 de marzo de 2020, se dispuso la entrega al apoderado judicial de los ejecutantes de los títulos 400100007408684, 400100007408691, 400100007408694, 400100007408696, 400100007408700 y 400100007408703, que suman **\$174.546.055,00**, encontrándose a la fecha pendiente de entrega el No. 400100007408706 por valor de **\$19.292.373,00**, que cubre el excedente de \$1.829.402,00 y genera un saldo en favor de la EAAB por valor de **\$17.462.971,00**.

En orden con lo anterior, en este estado de las diligencias se verifican las siguientes situaciones:

Salario	Indemnización Moratoria al 7 de octubre de 2019 – 6299 días de mora	Perjuicios Materiales	Total Condenas	Títulos pagados a la fecha
\$ 92.700,00	\$ 32.115.400,00	\$ 176.375.457,00	\$ 208.583.557,00	\$ 174.546.055,00

De esa manera, al haberse incluido dentro del pago de los títulos ordenados en auto del 10 de marzo de 2020 a ALCIRA ROBAYO TORRES, JHONY SALVADOR ROBAYO, JOSÉ DEL CRISTO SALVADOR ROBAYO, MARTÍN SALVADOR ROBAYO, OSCAR JOSÉ SALVADOR ROBAYO y MAURICIO SALVADOR ROBAYO, se tiene que de los títulos que se encuentran pendientes por entregar solo quedaría saldo a favor de ALCIRA ROBAYO TORRES en cuantía de **\$16.655.539** y de RICARDO SALVADOR ROBAYO por valor de **\$17.381.963**, en la medida en que la condena que favoreció a los demás ejecutantes ya fue pagada en su totalidad.

Ahora bien, como se aportó registro civil de defunción de Ricardo Salvador Robayo, y registro civil de nacimiento de Sanly Paola, Angie Milena y Jeimy Johana Salvador Jaramillo, en los que constan que el causante Ricardo Salvador Robayo (q.e.p.d.) es su padre, dichas personas deberán tenerse como sucesoras procesales de conformidad con el art. 68 del CGP.

Y en lo que concierne a la entrega del título de depósito judicial, se precisa que con el deceso del causante mediante escritura pública 385 del 3 de marzo de 2021, se liquidó la herencia, disponiendo en favor de las sucesoras procesales una hijuela en partes iguales del valor total del título No. 400100007408706 por valor de **\$19.292.373,00**; y aquellas, a su vez, otorgaron poder al Dr. Jhon Freddy Madero Téllez con facultad de recibir (f.º842).

Por lo que, ante las situaciones advertidas en precedencia, se dispondrá el fraccionamiento del referido depósito en cuantía de **\$1.829.402,00**, a favor de las sucesoras procesales de Ricardo Salvador Robayo y cuyo retiro se autoriza a nombre del apoderado judicial mencionado, y de la suma de **\$17.462.971,00** a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, pues como se dijo los valores restantes en favor de las ejecutantes se encuentran contenidos en el depósito judicial consignado por Confianza S.A.

A su vez, en lo que concierne al título No. 400100003096864 por valor de **\$32.208.100**, se tiene que una vez se surta el reintegro de los valores a la cuenta del

juzgado deberá ingresarse el proceso al Despacho para resolver sobre la entrega, por lo que se aclara que del mismo la suma de **\$16.655.539** son de titularidad de ALCIRA ROBAYO TORRES y **\$15.552.561** de titularidad de RICARDO SALVADOR ROBAYO quien fue sucedido procesalmente por Sanly Paola, Angie Milena y Jeimy Johana Salvador Jaramillo.

En consecuencia, se negará la solicitud de mandamiento de pago elevada por ALCIRA ROBAYO TORRES, JHONNY SALVADOR ROBAYO, JOSÉ DEL CRISTO SALVADOR ROBAYO, MARTÍN SALVADOR ROBAYO, OSCAR JOSÉ SALVADOR ROBAYO, MAURICIO SALVADOR ROBAYO y RICARDO SALVADOR ROBAYO quien fue sucedido procesalmente por SANLY PAOLA SALVADOR JARAMILLO, ANGIE MILENA SALVADOR JARAMILLO y JEIMY JOHANA SALVADOR JARAMILLO, por encontrarse probado el pago total de las obligaciones.

De otra parte, el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá solicita que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la Compañía Aseguradora de Fianza Confianza, por el reconocimiento y pago de la suma de \$211.838.428, constituidos mediante títulos de depósito judicial en virtud de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá, que fuera modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, no obstante, no se puede perder de vista que las costas de casación en cuantía de se dispusieron exclusivamente a cargo de dicha demandada

El Despacho observa que lo solicitado es procedente según lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del CGP; y el artículo 100 CPTSS. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo. Así mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá aportó el certificado de consignación de depósitos judiciales por los valores que aquí solicita.

No obstante, debe indicarse respecto del título de depósito judicial No. **400100007745308** por valor de \$18.000.000 fue abonado para cubrir las costas del proceso ordinario que estaban exclusivamente a su cargo, pues la aseguradora convocada no fue condenada a este concepto en ninguna de las instancias.

Lo anterior, pues se observa que en la sentencia de primer grado se dispuso que las mismas correrían a cargo de Martha Janneth Avendaño Orjuela y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, estableciéndose en auto del 18 de noviembre de 2019 que ascendían a \$20.000.000 por lo que a la entidad le correspondería el pago de la mitad de ese valor. Por su parte, en sede de casación se ordenó la suma de \$8.000.000, a cargo exclusivamente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

A su vez, se tiene que en la presente providencia se ordenó el reintegro de **\$17.462.971,00** a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, al hallarse un saldo su favor. Por lo que, únicamente se dispondrá el mandamiento ejecutivo por la suma de **\$176.456.465**.

Finalmente, en lo referente a la medida cautelar solicitada por la EAAB (f.º 749), se advierte que resulta procedente su decreto, toda vez que se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del CPTSS, por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso,

aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo dineros de propiedad de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A. que se encuentren depositados en Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., limitándose la medida a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$182.000.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con T.P. No. 83.085 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

SEGUNDO. RECONOCER a SANLY PAOLA SALVADOR JARAMILLO, ANGIE MILENA SALVADOR JARAMILLO y JEIMY JOHANA SALVADOR JARAMILLO como sucesoras procesales de RICARDO SALVADOR ROBAYO.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JHON FREDDY MADERO TELLEZ identificado con T.P. No. 103.570 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SANLY PAOLA SALVADOR JARAMILLO, ANGIE MILENA SALVADOR JARAMILLO y JEIMY JOHANA SALVADOR JARAMILLO en calidad de sucesoras procesales de RICARDO SALVADOR ROBAYO.

CUARTO. NEGAR la solicitud de mandamiento de pago incoada por ALCIRA ROBAYO TORRES, JHONNY SALVADOR ROBAYO, JOSÉ DEL CRISTO SALVADOR ROBAYO, MARTÍN SALVADOR ROBAYO, OSCAR JOSÉ SALVADOR ROBAYO, MAURICIO SALVADOR ROBAYO y RICARDO SALVADOR ROBAYO quien fue sucedido procesalmente por SANLY PAOLA SALVADOR JARAMILLO, ANGIE MILENA SALVADOR JARAMILLO y JEIMY JOHANA SALVADOR JARAMILLO en contra de MARTHA JANNETH AVENDAÑO ORJUELA y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, por lo considerado.

CUARTO: POR SECRETARÍA de manera inmediata **EFFECTÚENSE** los trámites correspondientes ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o ante la autoridad competente a fin de lograr el reintegro del depósito judicial No. **400100003096864** por valor de **\$32.208.100**, en la medida en que el mismo no se podía prescribir, en los términos explicados en la parte motiva. Una vez recibida la respuesta y reincorporado el título mencionado **POR SECRETARÍA INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver sobre su entrega.

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. **400100007408706** consignado por valor de **\$19.292.373.00**, así:

a. Uno por valor de **\$1.829.402,00**, a favor del Dr. JHON FREDDY MADERO TELLEZ, identificado con C.C. No. 79.625.164, quien funge como apoderado de SANLY PAOLA SALVADOR JARAMILLO, ANGIE MILENA SALVADOR JARAMILLO

y JEIMY JOHANA SALVADOR JARAMILLO en calidad de sucesoras procesales de RICARDO SALVADOR ROBAYO.

b. Otro título por valor de **\$17.462.971,00** como a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y en contra de LA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A. por la suma de **\$176.456.465**.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A. que se encuentren depositados en Banco de Bogotá, Bancolombia S.A. Banco de Occidente, Banco CAJA SOCIAL S.A., Banco Davivienda S.A., limitándose la medida a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$182.000.000).

OCTAVO. NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 290 CGP, esto es, personalmente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico j lato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 078 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb18ee433e4903843fad3f6e0becbad3f5686ce50a45dbfe2424c4c4f4f7c83f

Documento generado en 10/12/2021 04:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>